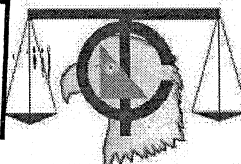




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, **26 AGO 2011**

VISTO: Los Expedientes del Registro del Fondo Residual Ley 478 N° I-1296/07, caratulado: **"FONDO RESIDUAL LEY N° 478 REF.: IBARROLA RAUL ROBERTO/FERNANDEZ ALICIA BEATRIZ"** y N° B-120 9/06, caratulado **"BARREIRO MARIO REYNALDO Y SAVIO MARIA INES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del Visto el Fondo Residual se encuentra llevando adelante gestiones tendientes al cobro del ajuste de deudas por aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) o Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.), conforme lo normado por la Ley 25.561, Decreto P.E. N° 214/2002 y Ley 25.713 y lo oportunamente pactado en cada uno de los Acuerdos de Transacción Judicial obrantes en los expedientes.

Que en el marco de dichas gestiones la Administradora del organismo, mediante Nota F.R. N° 207/11 de fecha 23 de junio de 2011, solicita que el Tribunal de Cuentas establezca un criterio general respecto del ajuste de las cuotas por aplicación del coeficiente en aquellos supuestos de deudores de créditos expresados en moneda extranjera en su origen y que a la fecha se encuentran abonando las cuotas pactadas en oportunidad de celebrar convenios de refinanciación.

Que en relación a lo solicitado cita los Informes Técnicos N° 01/2009 del Expte. I-1296/07 (Deudor: Ibarrola Raúl Roberto), Informe Técnico N° 42/09 del Expte. V-1255/07 (Deudor: Varela Rafael Ramón) e Informe Técnico N° 47/09 del Expte. B-1209/06 (Deudor: Barreiro Mario Reynaldo).

Que al respecto trae a colación lo indicado en el Informe N° 47/09 Letra: T.C.P. del Expte. N° V-1255/07 en el que el Auditor Fiscal señaló: *"La diferencia calculada en forma mensual...debería generar intereses desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha de efectivo pago, considerando todas aquellas cuotas cuyo vencimiento hubiera operado a la fecha del nuevo convenio que se podría firmar, y que hayan sido pagadas al valor original. El resto de las cuotas vencidas deberán abonarse al nuevo valor calculado"*.

Que en consideración a los antecedentes obrantes en los expedientes citados por la Administradora del Fondo Residual surge que los deudores suscribieron

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **286**



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

acuerdos de pago en pesos (\$) cuando la obligación transferida al organismo lo fue en dólares estadounidenses (US\$), con cláusula de reserva de ajuste por aplicación del índice correspondiente en cada caso.

Que cada uno de los deudores se encuentra abonando, desde la firma del acuerdo al amparo de la ley 692, las cuotas pactadas en el convenio y que a fin del cobro de la diferencia de estas en virtud de la aplicación del índice de ajuste por C.E.R. o C.V.S. corresponde, conforme criterio señalado por el Auditor Fiscal, que la diferencia calculada en forma mensual -entre lo efectivamente abonado y lo que debería haber pagado con el ajuste- genere intereses desde la fecha de vencimiento de cada una de las mismas hasta la fecha de efectivo pago, considerando todas aquellas cuotas cuyo vencimiento hubiera operado a la fecha del nuevo convenio que se podría firmar, y que hayan sido pagadas al valor original. El resto de las cuotas a vencer deberán abonarse al nuevo valor calculado.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Hacer saber a la Administradora del Fondo Residual Ley 478 que el criterio adoptado por el Auditor Fiscal en el Informe N° 47/09 Letra: T.C.P.-S.C. del expediente N° V-1255 resulta aplicable al resto de los casos, siempre que se encuentren reunidos los elementos contemplados en dichas actuaciones.

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión de los Exptes. de su Registro N° V-1296/07 y N° B-1209/06.

ARTICULO 3°.- Publique en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 286 /11 -

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"